



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0326-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	12/05/2017
Hora:	08:59:40.406
Follos:	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0173 del 13 de marzo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado mediante radicado N° 131-1836 del 06 de marzo de 2017, solicitado por la señora **MARIA DEL CARMEN MONTOYA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.466.475, en calidad de Poseedora y autorizada de los señores **MARTA CECILIA MONTOYA SOTO, CRUZ ELENA MONTOYA SOTO, LUZ MARINA MONTOYA SOTO, OLIVA DE JESÚS MONTOYA SOTO, DOLLY DE JESÚS MONTOYA SOTO y NUBIA DE JESÚS MONTOYA SOTO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.467.968, 43.713.315, 43.466.093, 43.711.699, 43.715.274 y 43.714.150 respectivamente, en calidad de Poseedores, como se evidencia en la Declaración Jurada, realizada en el Círculo Notarial del Municipio de El Carmen de Viboral, a los 27 días del mes de febrero de 2017, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con Ficha Catastral N° 6525889, ubicado en el Municipio del Carmen de Viboral.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Carmen de Viboral entre los días 15 al 31 de marzo de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 31 de marzo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la Concesión de Aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 131-0783 del 04 de mayo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 El NSN o Los Corales tiene oferta para suplir las necesidades de uso doméstico y Riego del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** a los señores **Maria del Carmen Montoya Soto, Marta Cecilia Montoya Soto, Cruz Elena Montoya Soto, Luz Marina Montoya Soto, Oliva de Jesús Montoya Soto, Dolly de Jesús Montoya Soto y Nubia de Jesús Montoya Soto**, en calidad de poseedores, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **DOMÉSTICO y RIEGO** en beneficio del predio del cual son poseedores, ubicado en la Vereda Viboral del Municipio de El Carmen de Viboral.

4.3 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda Hídrica.

4.4 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.5 Se debe implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.6 Se debe dar un adecuado manejo y disposición a los envases de agroquímicos con el fin de evitar riesgos por contaminación.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá Ext: 532

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40



4.7 Los interesados deben implementar un sistema de captación que garantice la derivación del caudal otorgado, por lo que Comare hace entrega de la obra a implementar en **NSN o Los Corales**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a las señoras **MARIA DEL CARMEN MONTOYA SOTO, MARTA CECILIA MONTOYA SOTO, CRUZ ELENA MONTOYA SOTO, LUZ MARINA MONTOYA SOTO, OLIVA DE JESÚS MONTOYA SOTO, DOLLY DE JESÚS MONTOYA SOTO y NUBIA DE JESÚS MONTOYA SOTO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.466.475, 43.467.968, 43.713.315, 43.466.093, 43.711.699, 43.715.274 y 43.714.150 respectivamente, en calidad de Poseedores, como se evidencia en la Declaración Jurada, realizada en el Círculo Notarial del Municipio de El Carmen de Viboral, a los 27 días del mes de febrero de 2017, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Vereda Viboral	FMI: NA, Poseedores	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	18'	20.0"	6°	04'	30.6"	2292
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	NSN o Los Corales	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	18'	20.0"	6°	04'	30.6"	2292
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.007 L/s	
2	Riego							0.06 L/s	
Total caudal a otorgar de la Fuente __0.067 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.067 L/s	

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las señoras **MARIA DEL CARMEN MONTOYA SOTO, MARTA CECILIA MONTOYA SOTO, CRUZ ELENA MONTOYA SOTO, LUZ MARINA MONTOYA SOTO, OLIVA DE JESÚS MONTOYA SOTO, DOLLY DE JESÚS MONTOYA SOTO y NUBIA DE JESÚS MONTOYA SOTO**, para que en término de (60) sesenta días calendario, cumplan con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en el NSN o Los Corales, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Se sugiere a los interesados en asocio con los demás usuarios del NSN o Los Corales construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados.

2. Garantizarán el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Deberán dar un adecuado manejo y disposición a los envases de agroquímicos.

4. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Buenaventura Ext: 503

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos Ext: 207

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfax: 10541 536 20 40 - 207 41 40

5. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los interesados del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que conforme a la Ley 633 de 2000, deberá reajustar el pago total establecido en la cuenta de cobro generada por la Corporación, dicho valor será la suma de \$788.449 la cual debe ser cancelada en la cuenta N° 02418184807 código convenio 5767 a nombre de Cornare en Bancolombia fondo de recaudos, en término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo (Anexos)

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los interesados de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados, que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a los interesados, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a las señoras, MARTA CECILIA MONTOYA SOTO, CRUZ ELENA MONTOYA SOTO, LUZ MARINA MONTOYA SOTO, OLIVA DE JESÚS MONTOYA SOTO, DOLLY DE JESÚS MONTOYA SOTO y NUBIA DE JESÚS MONTOYA SOTO, a través de su autorizada y también poseedora la señora MARIA DEL CARMEN MONTOYA SOTO. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.27021

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 08/05/2017

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal. Cuenta de cobro (reajuste)

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 504 25 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 25 98

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

INTERESADO: MARIA DEL CARMEN MONTOYA SOTO

EXPEDIENTE: 051480227021

CAUDAL: 0,067 L/seg.

FUENTE: NSN O LOS CORALES

MUNICIPIO: EL CARMEN DE VIBORAL

VEREDA: VIBORAL

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao):

0,000158 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 14,20 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):

1,4 cm

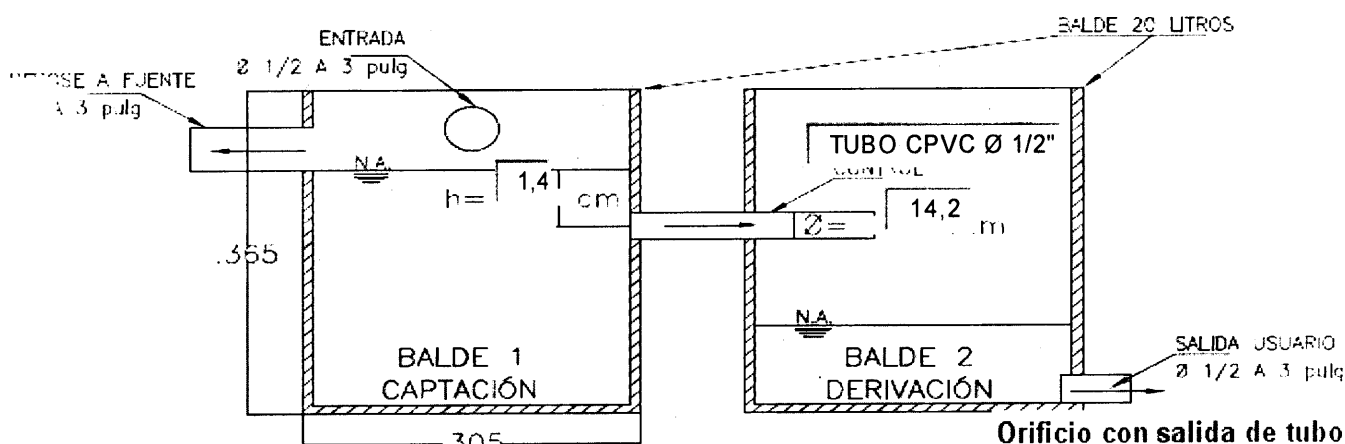
TUBO CPVC Ø 1/2" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

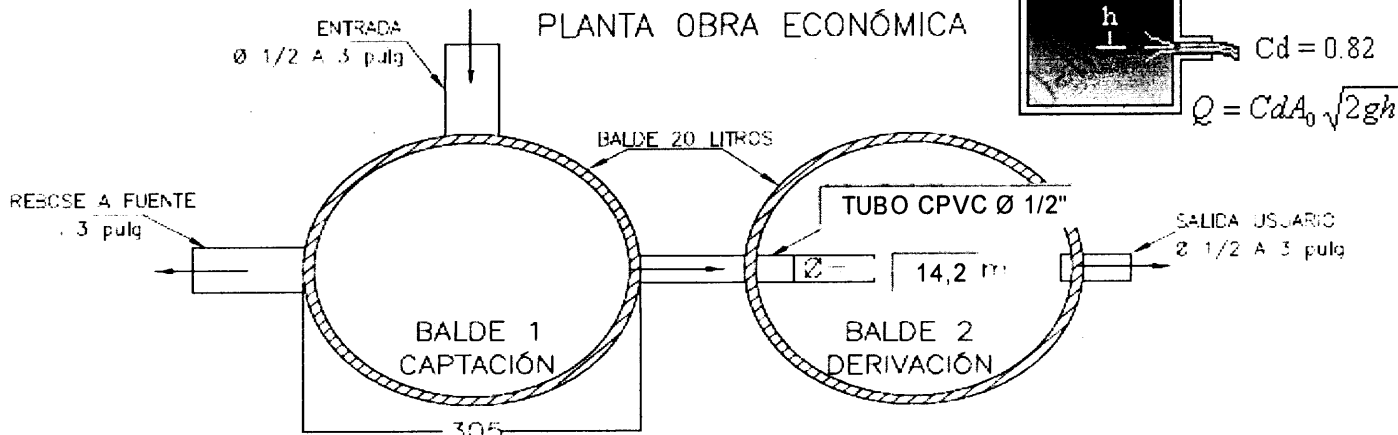
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CUENTA COBRO DE SERVICIOS

EL SEÑOR O EMPRESA: MARIA DEL CARMEN MONTOYA SOTO Y OTROS
DIRECCION Y TELEFONO: CALLE 35 31-22 EL CARMEN DE VIBORAL
C.C. o NIT: 43,466,475

EXPEDIENTE: 05148.02.27021 FECHA: 09/05/2017

DEBE A:

COPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO - NARE
"CORNARE"
NIT 890.985.138 - 3

CUENTA COBRO No. []

POR CONCEPTO DE PRESTACION DE TRAMITE AMBIENTAL DE:

REAJUSTE CONCESION DE AGUAS PAGO INICIAL \$104.189

DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Table with 2 columns: CONCEPTO, VALOR. Rows include SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1,21), SALARIO MINIMO LEGAL AÑO 2015 (737.717), and TOTAL COSTO CALCULOS SERVICIOS CORNARE (\$ 892.638).

COBRO POR RANGOS SEGÚN LEY 633 DE 2000

EL VALOR CALCULADO POR CORNARE NO PUEDE SER SUPERIOR AL VALOR CALCULADO DENTRO DE LOS TOPES ESTABLECIDOS POR LA LEY 633 / 2000 SEGÚN EL VALOR DEL PROYECTO. POR TANTO, EL COBRO NO DEBE EXCEDER DE:

Table with 3 columns: VALOR DEL PROYECTO (DESDE, HASTA) and TARIFA MÁXIMA. It lists various value ranges and their corresponding maximum rates from 0.50% to 0.40%.

VALOR A PAGAR: \$ 788.449
REAJUSTE

Atentamente,

FUNCIONARIO QUE ELABORA LA CUENTA DE COBRO
ADRIANA MORALES PEREZ

CONSIGNAR EN BANCOLOMBIA EN FORMATO TRANSACCIONAL A NOMBRE DE CORNARE CUENTA CORRIENTE NRO:

02418184807 CODIGO CONVENIO 5767

FAVOR PRESENTAR ORIGINAL DE CONSIGNACION EN LA REGIONAL PARA INICIO DEL TRAMITE, RELACIONANDO EL NUMERO DE CUENTA DE COBRO